

## PRINCIPALES PUNTOS DE INTERÉS PARA EL COLECTIVO DE EMPRESAS INSTALADORAS INTRODUCIDOS POR EL “REAL DECRETO-LEY 14/2022, DE 1 DE AGOSTO, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA EN EL ÁMBITO DEL TRANSPORTE, EN MATERIA DE BECAS Y AYUDAS AL ESTUDIO, ASÍ COMO DE MEDIDAS DE AHORRO, EFICIENCIA ENERGÉTICA Y DE REDUCCIÓN DE LA DEPENDENCIA ENERGÉTICA DEL GAS NATURAL”

El Título V del RD-L 14/2022 recoge un conjunto de medidas de fomento del ahorro y la eficiencia energética, así como de fomento de la electrificación y de despliegue de energías renovables que ayudaran a un menor consumo energético, así como a disponer de un sector productivo mas competitivo y mejor preparado para el próximo invierno. A lo largo de este documento recogemos las principales medidas que resultan de interés para el colectivo de empresas instaladoras, de cara a que estas puedan asesorar a sus distintos clientes y llevar a cabo las actuaciones necesarias que en cada caso sean de aplicación, así como conocer aquellas mejoras reglamentarias enfocadas a agilizar la puesta en servicio de instalaciones de autoconsumo.

### 1. Plan de choque de ahorro y gestión energética en climatización

- Se establecen requisitos de temperatura del aire en los recintos habitables acondicionados que se indican en el apartado 2 de la IT 3.8.1 del RITE que se recogen a continuación:
  - Administrativo.
  - Comercial: tiendas, supermercados, grandes almacenes, centros comerciales y similares.
  - Pública concurrencia:
    - Culturales: teatros, cines, auditorios, centros de congresos, salas de exposiciones y similares.

- Establecimientos de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Restauración: bares, restaurantes y cafeterías.
- Transporte de personas: estaciones y aeropuertos.

Los requisitos que estos recintos deben cumplir son los siguientes:

- a) La temperatura del aire en los recintos calefactados no será superior a 19 °C.
- b) La temperatura del aire en los recintos refrigerados no será inferior a 27 °C.
- c) Las condiciones de temperatura anteriores estarán referidas al mantenimiento de una humedad relativa comprendida entre el 30 % y el 70 %.

Estas limitaciones se aplicarán exclusivamente durante el uso, explotación y mantenimiento de la instalación térmica, por razones de ahorro de energía y no tendrán que ser cumplidas por aquellos recintos que justifiquen la necesidad de mantener condiciones ambientales especiales o dispongan de una normativa específica que así lo establezca.

**Esta medida entrará en vigor el 10 de agosto de 2022 y tendrá vigencia hasta el 01 de noviembre de 2023.**

- De manera adicional a las medidas de información previstas en la IT 3.8.3 del RITE, relativos a los dispositivos para la visualización de la información sobre temperatura y humedad, los recintos habitables recogidos en el apartado anterior deberán informar, mediante carteles informativos o el uso de pantallas, de las medidas de aplicación que contribuyen al ahorro energético relativas a los valores límite de las temperaturas del aire, información sobre temperatura y humedad, apertura de puertas y regímenes de revisión y mantenimiento reguladas en el RITE.

Dichos carteles o pantallas deberán ser claramente visibles desde la entrada o acceso a los edificios, así como en cada una de las ubicaciones en las que existan los dispositivos de visualización a los que hace referencia la IT 3.8.3 del RITE. Dichos carteles o pantallas podrán indicar, adicionalmente, otras medidas que se estén adoptando para el ahorro y la eficiencia energética.

**Esta medida entrará en vigor el 02 de septiembre de 2022 y tendrá vigencia hasta el 01 de noviembre de 2023.**

- Los edificios y locales con acceso desde la calle destinados a los usos establecidos en el apartado 2 de la IT 3.8.1 del RITE citados anteriormente dispondrán de un sistema de cierre de puertas adecuado, con el fin de impedir que estas permanezcan abiertas permanentemente con el consiguiente despilfarro energético por las pérdidas de energía al exterior, independientemente de que la energía utilizada para la generación de calor y frío por parte de los sistemas de calefacción y refrigeración sea de origen renovable o no.

**Esta medida deberá cumplirse antes del 30 de septiembre de 2022.**

- El alumbrado de escaparates regulado en el apartado 6 de la Instrucción Técnica Complementaria EA-02 "Niveles de iluminación" del Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior, aprobado por Real Decreto 1890/2008, deberá mantenerse apagado desde las 22 horas. Este requisito también será de aplicación al alumbrado de edificios públicos que a referida hora se encuentren desocupados.

**Esta medida entrará en vigor el 10 de agosto de 2022 y tendrá vigencia hasta el 01 de noviembre de 2023.**

- Todas aquellas instalaciones destinadas a los usos establecidos en el apartado 2 de la IT 3.8.1 del RITE citados anteriormente, que tengan obligación de cumplir con las inspecciones de eficiencia energética incluidas en las IT 4.2.1 "inspecciones de los sistemas de calefacción, ventilación y agua caliente sanitaria" e IT 4.2.2 "inspección de los sistemas de las instalaciones de aire acondicionado y ventilación", y cuya última inspección se haya realizado con

anterioridad al 1 de enero de 2021, **deberán adelantar de forma puntual la siguiente inspección de las mismas para cumplir con dichas obligaciones antes del 1 de diciembre de 2022**, para que en esta fecha, las instalaciones obligadas hayan pasado por una inspección de este tipo en los últimos dos años. Las inspecciones deberán cumplir con lo previsto en las citadas ITs, y en particular, la obligación de incluir en el informe de inspección recomendaciones para mejorar en términos de rentabilidad la eficiencia energética de la instalación inspeccionada.

- En lo relativo a los incumplimientos de las obligaciones previstas, les será de aplicación lo establecido en el régimen sancionador del RITE.

## 2. Actuaciones por parte de las administraciones públicas

De forma transitoria hasta el 3 de diciembre de 2022, serán de aplicación las siguientes medidas excepcionales:

- A los contratos de obras, suministros o servicios que hayan de realizar las entidades públicas en edificios e instalaciones de su titularidad, o que estén ocupados o gestionados por estas, para la mejora energética de sus edificios e instalaciones les resultará de aplicación el procedimiento negociado sin publicidad por causa de imperiosa urgencia, con las siguientes especialidades:
  - El órgano de contratación no estará sujeto al plazo general y podrá establecer justificadamente un plazo inferior de presentación de las proposiciones, nunca inferior a diez días contados desde la fecha del envío de la invitación escrita.
  - Si fuera posible, se procederá a la negociación de los términos del contrato directamente con los candidatos invitados con carácter previo a la adjudicación del contrato. No obstante, si el órgano de contratación entendiera que no va a ser posible negociar, podrá reservarse el derecho a no negociar, siempre y cuando así lo haya indicado en la invitación a presentar ofertas.

- En todo caso, el inicio de la ejecución del contrato deberá tener lugar en un plazo no superior a un mes desde su formalización.
- Se establece la obligación de que el órgano de contratación emita una memoria justificativa antes de formalizar el contrato.
- Se establece de forma clara que actuaciones se entenderán por mejora energética:
  - Obras de rehabilitación energética de los edificios e instalaciones.
  - Sustitución de sistemas de alumbrado interior o exterior por alternativas más eficientes.
  - Instalación de sistemas de generación de energía eléctrica de fuentes renovables para autoconsumo.
  - Sustitución de sistemas o equipos de climatización o de producción de agua caliente sanitaria por sistemas o equipos que utilicen exclusivamente fuentes de energía renovable.

### 3. Fomento de la electrificación y el despliegue de energías renovables

- Se modifica el RD 244/2019 por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica en los siguientes ámbitos:
  - Modificar el tiempo mínimo de permanencia en la modalidad de autoconsumo elegida, pasando de un año a cuatro meses desde la fecha de alta o modificación del contrato de acceso.
  - Se define el término “descuento por retardo en activación de autoconsumo” en base a lo siguiente:

Los consumidores que deseen realizar autoconsumo con excedentes y siempre que la instalación de producción asociada sea de hasta 100kW y

conectadas en baja tensión, el tiempo de activación del autoconsumo no podrá superar los dos meses.

Se entenderá por tiempo de activación el tiempo transcurrido desde el día en que la empresa distribuidora de energía eléctrica recibe la documentación necesaria para la realización de la modificación del contrato de acceso en las modalidades de autoconsumo hasta el momento en que recibe la comunicación de que ya puede iniciar vertidos a la red y estos se consideran en la facturación.

En caso de superarse este tiempo por causas no imputables al consumidor ni a las administraciones públicas competentes en materia de energía, el comercializador incluirá con carácter automático en la facturación del consumidor un término de descuento por retardo en activación de autoconsumo en su facturación por un importe equivalente al del mecanismo de compensación simplificada recogido en el artículo 14 del RD 244/2019 con las siguientes particularidades:

- a) Para el cálculo de la energía generada se supondrá un funcionamiento anual de la instalación de 1.200 horas equivalentes.
- b) Para el cálculo de la energía horaria excedentaria se aplicará el perfilado previsto para las instalaciones fotovoltaicas en el anexo IV del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.
- c) Para el cálculo del valor económico se aplicará el precio previsto en el artículo 14.3.ii) del RD 244/2019.

En ningún caso, el valor económico de este término de descuento por retardo en activación de autoconsumo podrá ser superior al valor económico de la energía horaria consumida de la red en el periodo de facturación, el cual no podrá ser superior a un mes.

Este término deberá aparecer recogido expresamente en la factura del consumidor y será de aplicación en las facturas hasta el día de activación del autoconsumo.

El término de descuento por retardo en activación de autoconsumo será asumido por la empresa distribuidora de energía eléctrica a la que se encuentra conectado el consumidor, no pudiendo ser en ningún caso incorporado a la retribución de ésta a cargo del sistema.

No obstante, lo anterior, las empresas distribuidoras podrán repercutir este coste a las empresas comercializadoras si los retrasos son debidos a inacciones, omisiones o errores de éstas. A este efecto la empresa distribuidora deberá justificar ante el comercializador y ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que dicho retraso en la activación del autoconsumo está acreditado mediante el sistema derivado de la obligación establecida en el artículo 40.2.u) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Asimismo, no se aplicará el término de descuento por retardo en activación de autoconsumo si las causas del retraso son imputables al consumidor o a las administraciones públicas competentes en materia de energía. Para que una causa sea imputable al consumidor o a las administraciones públicas competentes en materia de energía, el distribuidor, o en su caso el comercializador, deberá justificarlo mediante la información disponible en el sistema derivado de la obligación establecida en el artículo 40.2.u) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, ante la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y ante el órgano competente en materia de energía de la comunidad autónoma donde se localice el consumo.

Cuando el encargado de lectura remita la información desglosada al comercializador para su correcta facturación de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del RD 244/2019, este deberá remitir, en su caso, si resulta o no procedente la facturación por este concepto, quien es responsable de asumir su coste y la información con el suficiente detalle para poder aplicar, el mecanismo de previsto.

- Se introducen diversas modificaciones y mejoras en el RD 1955/2000 por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y

procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, enfocadas a:

- Agilizar el desarrollo de instalaciones de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Aclarar dentro de los criterios para considerar que una instalación de generación de electricidad es la misma a efectos de los permisos de acceso y conexión concedidos o solicitados, aquellos cambios introducidos que consistan en la adición de etapas de electrónica de potencia en instalaciones de generación hidráulicas ya en servicio siempre que su introducción permita el funcionamiento reversible de la instalación.
- Se introducen diversas modificaciones y mejoras en el RD 413/2014 por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, para permitir la hibridación mediante la incorporación de almacenamiento en las instalaciones con régimen retributivo específico